CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0187 - 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO E INGENIERIA, PROTECCION Y SEGURIDAD S.A.S.

VALOR DEL CONTRATO:	**UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIEN PESOS ($1.720.100) MCTE**
PLAZO:	**DOS (02) MESES**
NIT. FDLAN:	**899.999.061-9**
NIT. CONTRATISTA:	**901.174.935-6**
OBJETO:	**"REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS EXTINTORES CONTRA INCENDIO UBICADOS EN LA PLANTA FÍSICA Y LOS VEHÍCULOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO"**

Entre los suscritos, de una parte **EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.613.378 de Bogotá, en su condición de Alcalde Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 253 del 22 de junio de 2016 y acta de posesión No. 261 del 28 de junio de 2016 , quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 101 de 2010, expedido con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto 374 de 2019, quien para efectos de este documento se denominara EL FONDO, y por la otra **INGENIERIA, PROTECCION Y SEGURIDAD S.A.S.,** con NIT. No. **901.174.935-6** representada legalmente **JOSE FREDY PAEZ CUBIDES**, identificada con C.C. No. **C.C. No. 79.456.694** de Bogotá, quien se entiende prestada con la firma del presente contrato, hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades con forme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERCICIOS, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209, que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."* ***2.*** Que el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital"* ***3.*** Que es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".* ***4.*** Que asimismo, tal como lo establece el artículo 2 del Decreto 101 de 2010, a las Alcaldías Locales como dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno les corresponde apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos. **5.** Que en tal sentido en los Planes Anuales de Inversión (PAI) de los Fondos de Desarrollo Local, en uno de sus componentes es el presupuesto de gastos, el cual es definido en el artículo 5 numeral 2 del Decreto 372 de 2010 mediante el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L. como:*"son los compromisos que se pretenden realizar en la respectiva vigencia fiscal para atender las inversiones que se deriven de las competencias que se le asignen a la localidad y los gastos generales inherentes al funcionamiento de la misma siempre y cuando no financien gastos de personal (Artículo 93 Decreto 1421/93). a). Gastos de funcionamiento: son las apropiaciones para atender los gastos generales inherentes al funcionamiento de los F.D.L. sin incluir gastos de personal."* ***6.*** Que la sede administrativa de la Alcaldía Local de Antonio Nariño funciona en el barrio Restrepo, edificio ubicado en la calle 17 sur No 18-49, y aunque actualmente por las condiciones de la pandemia de COVID 19 la mayoría del personal está teletrabajando, en condiciones normales laboran más de cien (100) funcionarios y contratistas que diariamente atienden más de ciento cincuenta (150) ciudadanos y ciudadanas. Dentro de las condiciones de seguridad que se deben garantizar para las personas que circulan en la Alcaldía Local se encuentra la

instalación y mantenimiento de extintores contra incendio. **7.** Que adicionalmente la Alcaldía Local cuenta con dos sedes más, una sede para el trabajo de Inspección de Policía de Antonio Nariño ubicada en el primer piso de la biblioteca Carlos E. Restrepo exactamente en la transversal 21ª No 19-54 sur, y aunque actualmente por las condiciones de la pandemia de COVID 19 la mayoría del personal está teletrabajando, en condiciones normales laboran más de 25 personas entre funcionarios y contratistas que diariamente atienden más de cincuenta ciudadanos y ciudadanas. Dentro de las condiciones de seguridad que se deben garantizar para las personas que circulan en esta instalación se encuentra la instalación y mantenimiento de extintores contra incendio. **8.** Que por último, la Alcaldía Local cuenta con la sede del Teatro Villa Mayor, la cual funciona en el barrio Villa Mayor ubicada en la Carrera 34B No 36-04 sur; por cuestiones de la emergencia sanitaria del COVID 19, el teatro actualmente no está ofreciendo artes escénicas dentro de sus instalaciones al público. Sin embargo, asisten varios artistas donde practican con sus instrumentos cumpliendo los protocolos de bioseguridad. De esta manera, para garantizar las debidas condiciones de seguridad del teatro, éste cuenta con varios extintores ubicados en diferentes zonas, como el auditorio, camerino y corredores. **9.** Que por lo que se estima oportuna, pertinente y necesaria la contratación del "Mantenimiento extintores" en la medida en que se requiere garantizar el mantenimiento de los mismos. **10.** Que es necesario aclarar que en el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se cuenta con 2 extintores tipo solkaflam 123, 26 extintores multipropósito, 3 tipo agua a presión y 1 extintor agente HCFC, los cuales están debidamente ubicados y cumpliendo con la NTC 2885, hay extintores que son especiales para equipos delicados, los cuales se encuentran recargados para prevenir y sortear eventualidades relacionadas con posibles incendios, cortos circuitos que afecten los equipos eléctricos y electrónicos dentro de las instalaciones de la Alcaldía Local o de los vehículos en propiedad y custodia del Fondo de Desarrollo Local. **11.** Que en la instalación de Inspección de Policía de Antonio Nariño se cuenta con 11 extintores en total, 5 extintores tipo solkaflam 123, 3 extintores multipropósito y 3 extintores tipo gas carbónico, los cuales se encuentran recargados para prevenir y sortear eventualidades relacionadas con posibles incendios, en el predio. **12.** Que por otro lado, en la sede del teatro hay un total de 24 extintores los cuales se clasifican de la siguiente manera: 9 extintores son multipropósito, 8 extintores tipo solkaflam 123, 6 extintores de agua a presión y 1 extintor tipo gas carbónico. **13.** Que por lo tanto, la necesidad objeto de la presente contratación se encuentra incluida dentro del rubro 1441 Acciones de fortalecimiento institucional del Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia 2020, que conforman y hacen realidad la materialización del Plan de Desarrollo Local vigencia "Antonio Nariño mejor para todos" 2017 – 2020". **14.** Que el día 23 de diciembre de 2020, se adelantó la etapa de publicación de estudios previos y demás documentos del proceso, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la dirección electrónica www.secop.gov.co , en el Portal Único de Contratación en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), así como físicamente en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en los términos de ley. **14.** Que conforme al cronograma establecido por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, a través del Portal Único de Contratación en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), se determinó como fecha de cierre para la presentación de ofertas por parte de los oferentes el día 28 de diciembre de 2020. **9.** Que efectuado el cierre correspondiente el día 28 de diciembre de 2020, así como la apertura de las propuestas del proceso FDLAN-MC-09-2020, se determina que se presentaron ofertas por parte de los siguientes proponentes: **1. INGENIERIA, PROTECCION Y SEGURIDAD S.A.S. 15.** Que el Fondo de Desarrollo Local conformó el Comité Técnico Asesor y Evaluador, para la evaluación de las ofertas. **16.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el criterio de selección para la contratación de la mínima cuantía es el MENOR PRECIO, por lo tanto, se determinó que el oferente otra **INGENIERIA, PROTECCION Y SEGURIDAD S.A.S.**, correspondió a la oferta de menor precio, según lo establecido en el informe de evaluación emitido por el Comité Evaluador. **17.** Que una vez surtido el traslado del informe de evaluación establecido en el numeral 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se determinó que el oferente **INGENIERIA, PROTECCION Y SEGURIDAD S.A.S.** subsanó la totalidad de requisitos habilitantes según el informe de evaluación realizado por la entidad. **18.** Que conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, adicionen o modifiquen, el informe de evaluación de la propuesta permaneció a disposición de los interesados y de los veedores en la página web www.secop.gov.co SECOP II, para que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes. **19** Que por lo anteriormente expuesto el contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. -**OBJETO**: **"Realizar el mantenimiento y recarga de los extintores contra incendio ubicados en la planta física y los vehículos del Fondo de Desarrollo de la Alcaldía Local de Antonio Nariño"**. **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA, se obliga con EL FONDO a cumplir con las siguientes **A) OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Cumplir el objeto del contrato según los requerimientos exigidos en los documentos de estudios previos y pliego de condiciones. **2.** Conocer en su totalidad las condiciones técnicas requeridas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de acuerdo con lo señalado en el Estudio Previo y el Anexo Técnico, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. **3.** Suscribir junto al Supervisor del contrato el acta de inicio, posterior a la aprobación

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0187 - 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO E INGENIERIA, PROTECCION Y SEGURIDAD S.A.S.

de garantías y demás requisitos de legalización y ejecución establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. **4.** Suscribir oportunamente el Acta Liquidación del contrato y de modificaciones si las hubiera, conjuntamente con el Supervisor del contrato y el Fondo de Desarrollo Local. **5.** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF para lo cual deberá entregar para el pago correspondiente la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite su cumplimiento. En lo que aplique se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1607 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios. **6.** Mantener vigentes las garantías exigidas por el Fondo de Desarrollo Local y según normatividad que le aplique al correspondiente acápite y/o cláusula del contrato a celebrar, así como la vigencia y cuantía de las que surjan como resultado de cualquier modificación que se llegare a presentar durante su ejecución. **7.** Suministrar en el momento que se requiera al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **8.** Presentar en su totalidad y oportunamente las facturas y soportes correspondientes, así como los documentos necesarios para el pago. **9.** Responder por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, ante las autoridades competentes, cuando se cause perjuicio a la administración o a terceros con ellos, según los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **10.** Reparar los daños e indemnizar al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, si se presentan perjuicios que se causen por el incumplimiento del contrato. **11.** Suscribir actas de entrega y remisiones y demás que se llegaren a requerir de los bienes intervenidos en la ejecución del contrato, con los funcionarios designados por el Fondo de Desarrollo Local. **12.** Dar cumplimiento a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **13.** Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1.** Revisión, mantenimiento y carga de (8) ocho extintores de polvo químico seco A, B, C multipropósito y para toda clase de riesgo, modelo 5 libras. **2.** Revisión, mantenimiento y carga para (16) dieciséis extintores de polvo químico seco A, B, C, multipropósito para toda clase de riesgo modelo 10 libras. **3**. Revisión, mantenimiento y carga de (20) veinte extintores de polvo químico seco A, B, C multipropósito para toda clase de riesgo modelo 20 libras. **4.** Revisión, mantenimiento y carga de (8) ocho extintores de polvo químico seco A, B, C multipropósito para toda clase de riesgo modelo 30 libras. **5.** Revisión, mantenimiento y carga de (1) un extintor tipo agente limpio HCFC 123 de 3700 gramos. **6.** Revisión, mantenimiento y carga para los (15) quince extintores tipo solkaflam, multipropósito para toda clase de riesgo, especial para equipo delicado, modelo 3700 gramos. **7.** Revisión, mantenimiento y carga para los (9) nueve extintores tipo agua a presión, capacidad de 2.5 galones. **8.** Revisión, mantenimiento y carga de (4) cuatro extintores tipo gas carbónico, cada uno de 10 libras, 15 libras, 20 libras y 30 libras. **9.** Realizar una capacitación para el manejo de extintores a las personas designadas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. **10.** Informar oportunamente a quien haga las veces de apoyo a la supervisión del contrato a cerca de cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato. **11.** Acatar las observaciones de quien haga las veces de apoyo a la supervisión del contrato. **12.** Suministrar personal idóneo que se encargue de suministrar e instalar los bienes y servicios descritos. **13**. Facturar dentro de los cinco días siguientes a la prestación del servicio con el visto bueno de quien haga las veces de apoyo a la supervisión del contrato. **14.** Mantener vigentes las garantías que amparan el contrato de acuerdo con los amparos requeridos por la entidad. **15.** El contratista deberá retirar los extintores propiedad del FDLAN y reemplazarlos provisionalmente por otros de su propiedad que reúnan las mismas calidades y especificaciones técnicas y no podrá retirarlos sino hasta cuando los devuelvan una vez hecha la revisión, inspección, mantenimiento y recarga de los extintores. **16.** Transportar por su cuenta y riesgo los extintores desde las instalaciones del FDLAN hasta el sitio donde hacen la recarga y una vez se cumpla con esta actividad su retorno al sitio inicial. **17.** Garantizar el funcionamiento de los equipos de tal forma que estén siempre aptos para su adecuada utilización. **18.** A partir de las labores de mantenimiento y recarga se debe garantizar mínimo 12 meses el correcto funcionamiento de los extintores. **19**. Disponer cada extintor con una etiqueta adhesiva que acredite el mantenimiento realizado y la fecha de vigencia del servicio efectuado, garantizando su normal funcionamiento durante este período. **20.** Garantizar que la disposición final o aprovechamiento de los residuos del agente extintor, se realiza de manera adecuada, con las medidas pertinentes que no genere impactos ambientales negativos. Presentar Certificados de disposición final o aprovechamiento de los residuos del agente extintor. **21.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará conforme a lo establecido en el análisis del sector, en los estudios previos, Anexo Técnico de la Invitación Pública, y demás documentos correspondientes al proceso de contratación, en las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la Ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA CUARTA – DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los contratantes en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que el Fondo de Desarrollo Local realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0187 - 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO E INGENIERIA, PROTECCION Y SEGURIDAD S.A.S.

con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el Fondo de Desarrollo Local por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **e)** Informar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL FONDO declare la caducidad del contrato. **g)** El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por EL FONDO o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO: 1**. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales**. 3**. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIEN PESOS ($1.720.100) MCTE. PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará así: **un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato**, previa la presentación de los siguientes documentos y programación del PAC: 1. Informe de actividades debidamente firmado por el contratista con los debidos soportes y con visto bueno del supervisor. 2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 3. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. 4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. 5. Factura o Cuenta de Cobro. El pago final se efectuará previa presentación de los documentos mencionados en el párrafo anterior y de la suscripción del acta de recibo definitivo y liquidación del contrato. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. 6. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique). Nota 1: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC. Nota 2: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Nota 3: En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente. Nota 4: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el informe y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista. El contratista debe presentar las cuentas de cobro y/o facturas y la certificación de cumplimiento expedida por la Interventoría dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes ante el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la cual realizará el pago respectivo después del día 15 del mes siguiente a la fecha de presentación de los requisitos mencionados. La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar el mes anterior al pago, en el caso que se programe el PAC en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo. El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0187 - 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO E INGENIERIA, PROTECCION Y SEGURIDAD S.A.S.

que lo modifiquen, reglamentan o complementen. La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. Nota 5: (Solo aplica para régimen común). De conformidad con el numeral 7° parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. Previa presentación de los siguientes documentos: Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. **CLAUSULA OCTAVA - IMPUESTOS.** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Fondo de Desarrollo Local aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Fondo de Desarrollo Local pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal realizar acciones de promoción a la cultura en la localidad. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **537** de la vigencia fiscal 2020, con cargo al rubro 1441 Acciones de fortalecimiento institucional, por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 2.930.274). CLÁUSULA DECIMA - PLAZO:** El plazo del contrato es de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor avalado por el Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA, el Interventor y el Supervisor responsable. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN : EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de EL FONDO, la cual requerirá concepto previo del Supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 del Decreto 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el contratista pagará al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño multas diarias y sucesivas del uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El contratista autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN,**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0187 - 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO E INGENIERIA, PROTECCION Y SEGURIDAD S.A.S.

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** EL FONDO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de EL FONDO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** EL FONDO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el Supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – GARANTIAS** EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO con costo a su cargo, constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061 -9, y, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y, que ampare los siguientes riesgos. **1. Cumplimiento:** Por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato. **2. Calidad del servicio:** Por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato. **3. Calidad de los bienes suministrados**: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. El presente contrato de Prestación de Servicios requiere constitución de garantías. Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, el ejecutor podrá otorgar a favor del Fondo de Desarrollo Local, cualquiera de las coberturas de riesgo establecidas en el referido Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De no liquidarse el Contrato de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá el Supervisor solicitar al CONTRATISTA la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **1** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **5** El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0187 - 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO E INGENIERIA, PROTECCION Y SEGURIDAD S.A.S.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro presupuestal. **b)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Oficina de Contratación de EL FONDO. c) El pago de los impuestos aplicables vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al FONDO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA TRIGESIMA -COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Oficina de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al Supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia de aceptación se firma en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días de diciembre de 2020.

EL FONDO,

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

EL CONTRATISTA,

JOSE FREDY PAEZ CUBIDES
C.C. No. 79.647.368
INGENIERIA, PROTECCION Y SEGURIDAD S.A.S.
NIT. No. **901.174.935-6**

Proyectó: Andrea Castellanos Moreno – Abogada FDLAN
Revisó: David Ricardo Molina – Abogado Especializado FDLAN